

5856/13

238e

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Pito Villar Calvo

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobresordo

Se inició el expediente en 10 de

7

de 19 *54*

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



CAPITANIA GENERAL
DE LA
PRIMERA REGION MILITAR

JUZGADO DE EJECUTORIAS LETRA "Z" (B. L. m)

TERCERA SECCION

R/ = 16083

A. R. 21.11.44

Auto Villan sobre 24 años paraca Industrial
Lijo de Pataris y Lija natural de Nava
Lija y arena de Barazona (Baragona)

Ilmo. Señor:

A los fines dispuestos en el artículo 4 y 26 apartado a) del Decreto de 9 de febrero de 1939, adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia núm. 71.405 contra los que al margen se indican, rogándole acuse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Madrid, 18 de Abril de 1944

El Juez Militar,



Angel Solado

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.-

Baragona

2383

DON FELIPE RUIZ PEREZ JEFEMILITAR DE LA GUARDIA CIVIL Y SECRETARIO DEL JUEGADO DE EJECUTORIAS LETRA "E" DE ESTA PLAZA

C E R T I F I C O que en el procedimiento sumarisimo de urgencia a que luego se hara mencion aparece dictamen del Excmo. Sr. Auditor General de la 1ª Region Militar que copiado literalmente dice asi: "Excmo. Sr. Examinado la presente causa num. 70.405 instruida contra SENA VILLAR CALVO. CONSIDERANDO que del examen de las actuaciones aparece que el demandado ha sido juzgado anteriormente por los mismos hechos. Visto el inciso segundo del art. 500 del C.P.M. Es procedente acordar el sobreseimiento definitivo de esta causa que volviera al Instructor para notificacion y remision del oportuno testimonio al Consejo Superior de Justicia Militar. - No obstante V.H. resolver. - Madrid a 26 de may de 1940. - Excmo Sr. EL ASESOR DE GUERRA. - Firmado y rubricado, legitimo. Hay un sello en tinta violeta que dice AUTORIDAD DEL CUERPO DE EJERCITO DEL GUADARRAMA. Este dictamen ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Capitán General con fecha 3 de junio de 1940. ----- y a los efectos oportunos expido al presente testimonio en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro con el Voto de S.G.

VOTO
EL JUEZ MILITAR

Felipe Ruiz Pérez

[Signature]



Faint, mostly illegible text, possibly a letter or official document, with some words like "señor" and "dijo" visible.

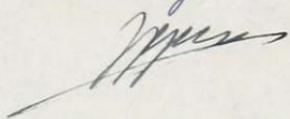
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 40405 del año _____ contra Sixto Villas Caho por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de Mayo de 1944



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Mayo de 1944.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Hillanuelo
Jejada
Barroeta

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal estimo no procede instruir expediente
Zaragoza Junio 1944

PA
Narciso de Lacort

Diligencia - Derrulto de Fiscalia hoy 16 Junio 1944.

[Signature]

[Vertical signature]

Providencia - Zaragoza diecisiete Junio mil novecien-
S. D. tos cuarenta y cuatro.

Hillanuelo
Fesada
Barroeta

Pase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

[Signature]

AUTO

SEÑORES

D.
D.
D.

José Hillaruelo
Félix Sepeda
Ángel Barroeta

Zaragoza, a

dies

de

Julio

de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Sixto

Villas Ballo, de Barasoua, pena sobreesimulento definitivo

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

el anteriormente anotado

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Fidel Tardagués

Indicaciones

San Martín

[Firma]

Nota

Gobierno de Aragón

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación
al Sr. Fiscal

Al día siguiente notifiqué en legal
forma al Ministerio Fiscal el auto
anterior, queda enterado y firma
de que certifico

[Handwritten signature]

Diligencia.- En 24 Agosto 1944 se remite testimonio
del presente auto al Tribunal Nacio-
nal.

[Handwritten signature]